

ANT.: Solicitud de Informe Previo sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva para localidad de Valparaíso y Viña del Mar de Sociedad Publieventos Ltda. a Comunicaciones Girovisual Ltda.
Rol N° ILP 671-18 FNE.
Artículo 16, Ley N° 18.838.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 AGO. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 30 de julio de 2018, Correlativo de Ingreso N°03149-18, don José Enrique Gaete Valencia, cédula nacional de identidad N°7.142.948-2, en representación de Sociedad Publieventos Limitada ("**Publieventos Ltda.**" o el "**Cedente**"), Rol Único Tributario N° 77.134.420-8, con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell 731, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, junto a don José Andrés Pons Márquez, cédula nacional de identidad N°7.879.870-k, en representación de Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y televisión Giro Visual Limitada ("**Comunicaciones Girovisual Ltda.**" o el "**Adquirente**"), Rol Único Tributario N°76.163.870-k, con domicilio para estos efectos en Avenida Isidoro Dubournais 4325, sector Isla Negra, El Quisco, Región de Valparaíso, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión en banda UHF, señal distintiva XRF-431, para la localidad de Valparaíso y Viña del Mar, Región de Valparaíso (la "**Operación**") desde Publieventos Ltda. a Comunicaciones Girovisual Ltda.

2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las Partes. En ellas, los declarantes manifestaron que las informaciones proporcionadas son fidedignas. En particular:
- a) Publieventos Ltda. proporcionó antecedentes relativos a su constitución por escritura pública con fecha 28 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público de San Felipe, don Jaime Polloni Contardo. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de mayo de 1998 e inscrito en el Registro de Comercio de Antofagasta del año 1998, a fojas 415 N°275. Adicionalmente, habría sido sujeta a diversas modificaciones sociales, siendo la última de ellas de fecha 15 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Público de Putaendo, doña Cristina Lolos Chabán, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de mayo de 2016 e inscrito en el Registro de Comercio de Antofagasta del año 2016, fojas 926 vuelta N°519.
 - b) El Cedente, al efecto, acompañó copia de los siguientes documentos, ya individualizados en el párrafo anterior: (i) escritura de constitución de sociedad "Sociedad Publieventos Limitada"; (ii) inscripción del respectivo extracto y su posterior publicación en el Diario Oficial; (iii) última modificación de la sociedad mencionada, su respectivo extracto y publicación en el Diario Oficial con fecha 5 de mayo de 2016, (iv) Certificado de Vigencia del Cedente, emitido por el Conservador de Comercio de Antofagasta, con fecha 5 de abril de 2018; y (v) copia de cédula RUT electrónica del Servicio de Impuestos Internos.
 - c) Se afirma tanto la vigencia de la sociedad como de la personería para representarla.
 - d) Adicionalmente, se identifican como únicos socios de la misma a don José Enrique Gaete Valencia, cédula nacional de identidad N° 7.142.948-2; Teresa del Pilar Pérez García, cédula nacional de identidad N° 8.195.851-3; Pablo Andrés Gaete Pérez, cédula nacional de identidad N°16.575.142-6; Javiera Paz Gaete Pérez, cédula nacional de identidad N° 15.830.921-1; y Claudia Pilar Gaete Pérez, cédula nacional de identidad N° 17.995.940-2.
 - e) Su representante manifiesta la intención de transferir la concesión sobre la banda UHF mencionada precedentemente, señal distintiva XRF-431, otorgada mediante Resolución N°32 de fecha 29 de septiembre de 1998, modificada por Resolución N°25 de CNTV que nombra a Publieventos Ltda. como nuevo titular de la misma, otorgada para la zona de servicio de Valparaíso y Viña del Mar, frecuencia principal 38 (614-620 MHz), de 1200 watts, bajo el nombre de Canal 38, a la sociedad Comunicaciones Girovisual Ltda.

f) Además, declara los siguientes intereses en medios de comunicación social, conforme a la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores: (i) señal XQB-041, FM, otorgada para la zona de servicio de Valparaíso, frecuencia 98.1, potencia 10.000 watts, mediante Decreto N° 48 de fecha 21 de febrero de 2011; (ii) señal XQC-006, FM, otorgada para la zona de servicio de Rancagua, frecuencia 89.9, potencia 1.000 watts, mediante Decreto N° 27 de fecha 24 de febrero de 1992; (iii) señal XRF-397, VHF, otorgada para la zona de servicio de Nogales, Canal 26, potencia 600 watts, mediante Resolución N° 3 de fecha 6 de abril de 2018; (iv) señal XQA-173, FM, otorgada para la zona de servicio de Antofagasta, frecuencia 96.5, potencia 1.000 watts, otorgada mediante Decreto N° 115 de fecha 1 de abril de 1993; (v) señal XQA-525, FM, otorgada para la zona de servicio de Estac. Saldívar, frecuencia 94.1, potencia 250.000 watts, mediante Decreto N° 251 de fecha 2 de septiembre de 2010; (vi) señal XQA-526, FM, otorgada para la zona de servicio de Quebrada Barriales, frecuencia 90.7, potencia 250.000 watts, mediante Decreto N° 252 de fecha 2 de septiembre de 2010; (vii) señal XQA-303, FM, otorgada para la zona de servicio de Ovalle, frecuencia 101.7, potencia 250.000 watts, mediante Decreto N° 354 de fecha 8 de julio de 1999; (viii) señal XQB-329, FM, otorgada para la zona de servicio Hijuelas, frecuencia 91.9, potencia 100.000 watts, mediante Decreto N° 269 de fecha 14 de noviembre de 2011; (xix) señal XQB-388, FM, otorgada para la zona de servicio La Calera, frecuencia 90.5, potencia 50.000 watts, mediante Decreto N° 20 de fecha 9 de enero de 2008; (x) señal XQB-234, FM, otorgada para la zona de servicio La Ligua, frecuencia 100.7, potencia 250.000 watts, mediante Decreto N° 336 de fecha 8 de julio de 1999; (xi) señal XQB-098, FM, otorgada para la zona de servicio Los Andes, frecuencia 97.5, potencia 250.000 watts, otorgada mediante Decreto N° 308 de fecha 11 de noviembre de 1991; (xii) señal XQB-394, FM, otorgada para la zona de servicio Rinconada, frecuencia 98.7, potencia 250.000 watts, mediante Decreto N° 6 de fecha 6 de enero de 2012; (xiii) señal XQB-362, FM, otorgada para la zona de servicio San Antonio– Santo Domingo, frecuencia 90.5, potencia 1.000 watts, mediante Decreto N° 598 de fecha 22 de septiembre de 2003; (xiv) señal XQB-137, FM, otorgada para la zona de servicio San Felipe, frecuencia 98.3, potencia 500.000 watts, mediante Decreto N° 165 de fecha 8 de junio de 1993; y (xv) señal XQB-527, FM, otorgada para la zona de servicio Curicó, frecuencia 104.7, potencia 150.000 watts, mediante Decreto N° 776 de fecha 6 de agosto de 2007.

g) Señala que actualmente no existen solicitudes en tramitación ante la FNE donde intervenga Publieventos Ltda. o sus personas relacionadas.

h) Por otro lado, el Adquirente indica que Comunicaciones Girovisual Ltda. fue constituida por escritura pública de fecha 30 de junio de 2004, otorgada ante el notario

público titular de la 1° Notaría y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, el respectivo extracto en el Diario Oficial con fecha 14 de julio de 2004 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio en el año 2004, a fojas 88 N° 94. Adicionalmente, habría sido sujeta a diversas modificaciones sociales, siendo la última de ellas de fecha 17 de julio de 2017, otorgada ante la misma Notario señalada anteriormente, bajo el Repertorio N° 2277-2017.

- i) La Adquirente acompañó copia de los siguientes documentos mencionados con anterioridad: (i) escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada "Inversiones y Comunicaciones Televisión y Publicidad Giro Visual Limitada"; (ii) inscripción del respectivo extracto y su posterior publicación en el Diario Oficial; (iv) Certificado de Vigencia de la adquirente, emitido por el Conservador de Comercio de San Antonio, de fecha 10 de mayo de 2018; y (v) copia de cédula RUT electrónica del Servicio de Impuestos Internos.
- j) Asimismo, se afirma tanto la vigencia de la sociedad como de la personería de José Andrés Pons Márquez para representarla.
- k) Las personas accionistas o socios de la Adquirente serían José Andrés Pons Márquez, ya individualizado, y Philippe Andrés Pons Vargas, cédula nacional de identidad N° 15.737.251-3.
- l) Su representante manifiesta la intención de adquirir de Publieventos Ltda la concesión sobre la banda UHF mencionada precedentemente.
- m) Comunicaciones Girovisual Ltda. declara que el interés que tiene ella y sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme a la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores, radica en: (i) señal XRF-379A, banda VHF, otorgada para la zona de servicio de El Quisco, canal 7 (174-180) MHz, potencia 100 watts, mediante Resolución N°02 de fecha 27 de marzo de 2003, modificada mediante Resolución N°40 de fecha 30 de noviembre de 2011 que transfiere a su actual titular; (ii) señal XQB-361, FM, otorgada para la zona de servicio de El Quisco, mediante Decreto N°176 de fecha 19 de febrero de 2003, modificada mediante Decreto N°82 de fecha 10 de mayo de 2012 que transfiere a su actual titular; y (iii) señal XRF-377, radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, otorgada para la zona de servicio de Casablanca, canal 22 (518-524) MHz, potencia 300 watts, mediante Resolución N°02 de fecha 8 de diciembre de 2002, y que se transfiere a su actual titular mediante Resolución N°33 de fecha 10 de diciembre de 2012, que transfiere a su actual titular.

- n) Señala que actualmente no existen solicitudes en tramitación ante la FNE donde intervenga su representada o sus personas relacionadas.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
 4. De acuerdo con lo expuesto, Publieventos Ltda. en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 16, de la Ley N°18.838, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a Comunicaciones Girovisual Ltda., quien se interesa en adquirirla.

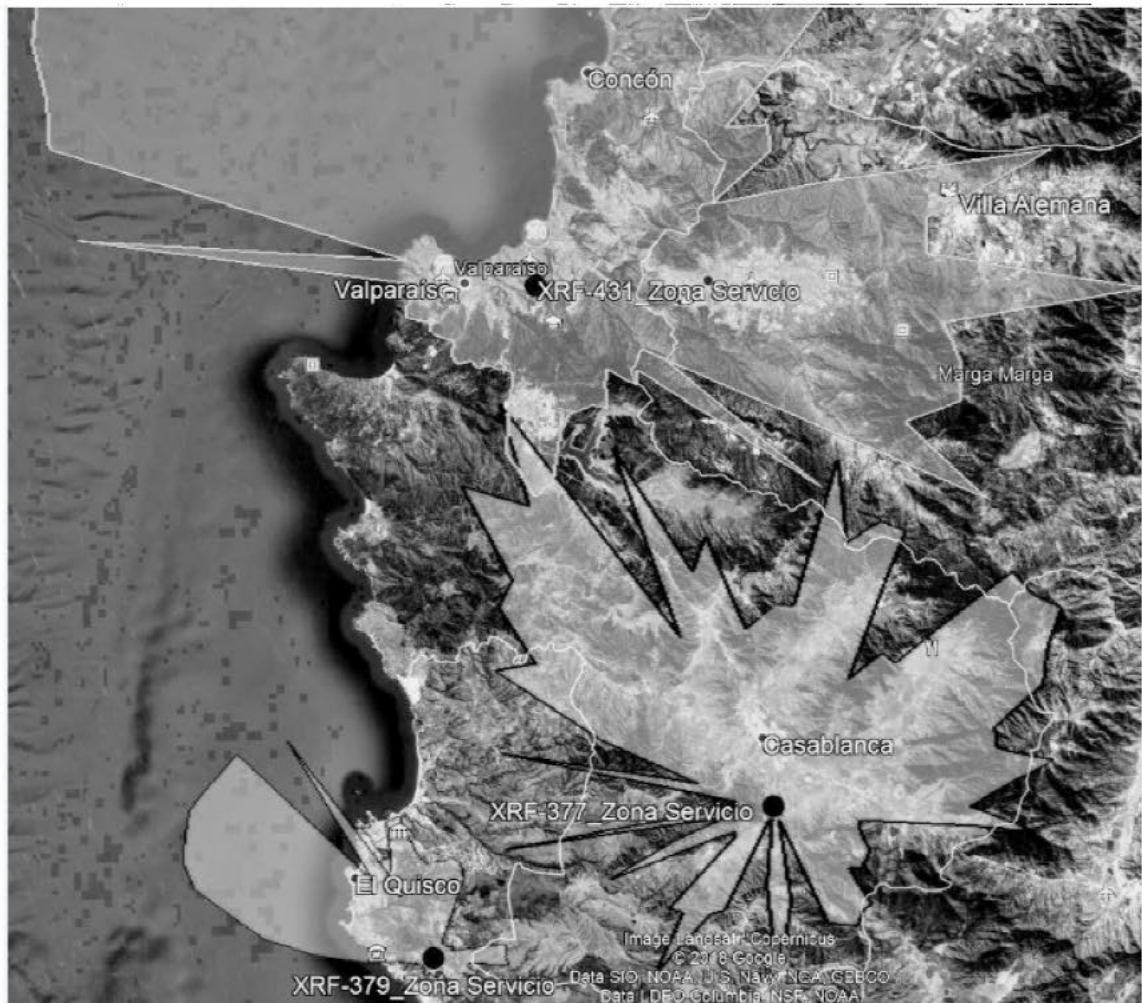
II. ANÁLISIS ECONÓMICO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Se requiere que lo anterior tenga lugar en una dimensión temporal tal, que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Para el análisis de la presente Operación, esta División estima que todas las señales de televisión abierta que alcancen o se superpongan a la zona de servicio geográfica que abarca la señal XRF-431 pertenecerían al mismo mercado relevante geográfico.
7. Considerando que el Adquiriente es titular de otras dos señales de radiodifusión televisiva, esto es, la señal XRF-379A en la comuna El Quisco y la señal XRF-377 en la localidad de Casablanca, corresponde entonces analizar las áreas de servicio de las mismas, así como aquella correspondiente a la señal XRF-431 a traspasar.
8. Esta Fiscalía, mediante información aportada por las Partes y la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("**Subtel**"), determinó las distintas áreas de servicio de las señales

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica, de octubre de 2012. [En línea]: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf [última visita 29 de agosto de 2018].

mencionadas, como se indica en la Figura N°1 para las señales XRF-379A, XRF-377 y XRF-431.

Figura N°1 –Áreas de servicio de señales XRF-431, XRF-379A y XRF-377



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por las Partes y la Subtel.

- De la imagen anterior, se advertiría una zona con una superposición entre las áreas de servicio de las señales XRF-431 y XRF-377 respectivamente, abarcando una zona de 6,4 kilómetros cuadrados, con un área poblada menor a 700 metros cuadrados. Sin embargo, se desprende de la imagen que las zonas de servicios de ambas señales abarcan áreas geográficas distintas, sin que la superposición producida a raíz de la Operación sea de una envergadura tal que conlleve a un aumento significativo en la concentración en dichos mercados geográficos.

10. A mayor abundamiento, existirían además 9 canales² en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, incluyendo la señal XRF-431, lo que no se vería modificado por el traspaso de esta última señal al Adquirente. De esta forma, se mantendría el número de competidores tanto en las localidades de Viña del Mar y Valparaíso, como El Quisco y Casablanca. Todo lo anterior implicaría que no habrían cambios relevantes en la estructura del mercado de radiodifusión televisiva en ninguna de las localidades mencionadas.
11. En consecuencia, esta División considera que la Operación no tendría la aptitud suficiente para producir efectos negativos para la competencia, en cuanto no produciría concentración alguna ni alteraría la estructura actual de los mercados.

III. CONCLUSIÓN

12. La operación consultada a raíz de la transferencia de la señal XRF-431, banda UHF y canal 38, no tiene la aptitud suficiente de producir efectos negativos en la competencia, al no generar concentración alguna ni alterar la estructura actual de los mercados involucrados.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día martes 11 de septiembre de 2018.

Saluda atentamente a usted,


CAROLINA BAWLITZA-FORES
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


DPD

² Según la información disponible en la página web de la Subtel, tanto para la banda VHF como para la UHF, [en línea]: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-television-abierta/>> [Última consulta: 29 de agosto de 2018] y en Actas de sesiones del Consejo Nacional de Televisión publicadas entre noviembre 2016 y agosto 2018.